



**DIPUTADA GIULIANNA BUGARINI TORRES
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
PRESENTE.**

Los Diputados Eréndira Isauro Hernández y el Diputado Marco Polo Aguirre Chávez, integrantes de esta Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 36 fracción II y 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como los artículos 8 fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presentamos a esta Soberanía, la **iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se** reforma la fracción XIII del Artículo 50; la fracción XI del artículo 54 bis; el primer párrafo y las fracciones V, IX y X del Artículo 6, todos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Estimadas compañeras y compañeros, diputadas y diputados, en México, el municipio es la unidad básica de división territorial y administrativa más en contacto directo con la ciudadanía y sus necesidades, dicha figura cual es reconocida por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos precisando su organización, atribuciones y obligaciones en el Artículo 115 de nuestra carta magna, el municipio, es una entidad jurídica con gobierno y administración propios, encargada de proveer servicios públicos y administrar su territorio buscando el bien público temporal de sus habitantes en términos generales.

En nuestra entidad Michoacán, y sus 113 municipios, hay 38 que albergan comunidades indígenas y afromexicanas, en su mayoría ubicados en 129 tenencias, sin embargo, en prácticamente todos los municipios de la entidad, y según datos del INEGI de 2020 la población de tres años y más hablante de alguna lengua indígena asciende a 154 943 personas equivalentes a un 3.4% de la población total del Estado.

Actualmente 45 comunidades indígenas en nuestra entidad, ejercen presupuesto directo, y hay un municipio que se rige totalmente por usos y costumbres con su



consejo mayor, ello es un gran avance que se vio reforzado por la reforma constitucional federal de septiembre de 2024 en materia indígena, misma que se vio reflejada a nivel local en nuestra propia reforma constitucional del mes de diciembre de 2024.

Esta última reforma nos pide expresamente a nosotros como legisladores en su artículo CUARTO transitorio que *“El Congreso del Estado tendrá un plazo improrrogable de 180 días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para realizar las adecuaciones normativas correspondientes que correspondan para dar cumplimiento al mismo.”*

Y dado que el municipio y los pueblos indígenas están profundamente interrelacionados, ya que gran parte de la identidad cultural, la organización territorial y las demandas de autonomía en la región giran en torno a estas comunidades y el municipio en sí, consideramos necesario realizar reformas a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo de inicio para armonizar la misma con la reforma federal que reconoce a los afromexicanos de manera conjunta con los pueblos y comunidades indígenas del país.

La presencia afromexicana o afrodescendiente en Michoacán se remonta a la época colonial, personas africanas esclavizadas y de forma más reciente con la llegada de una segunda ola migratoria en el inicio del siglo XX, principalmente en la zona de la costa Michoacana con el descubrimiento de minas en el territorio de Melchor Ocampo, actual Municipio de Lázaro Cárdenas y en el Municipio de Aquila, la influencia de la comunidad afrodescendiente se puede observar en la cultura, la música y la gastronomía de la región de la costa y de algunas comunidades y municipios de la entidad, un ejemplo de ello también es la danza de los negros del municipio de Jiquilpan entre otras tradiciones que dejaron como parte de la herencia cultural de la comunidad afrodescendiente en la entidad.

La reforma a los artículos 50, 54, y 61 y a sus fracciones que enunciamos armonizan la Ley Orgánica Municipal, con la reforma constitucional federal y, visibilizando y reconociendo a la comunidad afromexicana en los municipios de nuestra entidad conjuntamente con la población indígena como sujetos de atención prioritaria por parte de las autoridades municipales.

De igual manera armonizamos expresamente la fracción V del artículo 61, relativo a las obligaciones que tienen las comisiones municipales de Asuntos Indígenas y afromexicanos para promover la incorporación de las mujeres de las comunidades indígenas y afromexicanas al desarrollo, mediante el apoyo a los proyectos productivos, la protección de su salud, el otorgamiento de estímulos para



favorecer su educación y su participación en la toma de decisiones relacionadas con la vida comunitaria.

Por otro lado, la reforma al artículo 61 en su fracción IX, que proponemos: armoniza la Ley Orgánica Municipal de nuestra entidad, con lo que mandata el artículo 3° en su apartado D de la constitución federal, que es claro al expresar que *"Se reconoce y garantiza el derecho de la niñez, adolescencia y juventud indígena y afromexicana a una atención adecuada, en sus propias lenguas, para hacer efectivo el conocimiento y ejercicio pleno de sus derechos de acceso a la educación, a la salud, a la tecnología, al arte, la cultura, el deporte y la capacitación para el trabajo, entre otros. Asimismo, para garantizar una vida libre de exclusión, discriminación y violencia, en especial de la violencia sexual y de género, y para establecer políticas dirigidas a prevenir y atender las adicciones, con visión de respeto a sus identidades culturales."*

Dichos principios son tan importantes para nuestra constitución federal, que el siguiente párrafo de dicho apartado D del Artículo 3° de nuestra carta magna, establece de manera puntual que:

"La Federación, las entidades federativas y los municipios adoptarán las medidas necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en esta Constitución con el propósito de eliminar la discriminación, racismo, exclusión e invisibilidad de las que sean objeto los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas."

Compañeras y compañeros diputadas y diputados, el mandato constitucional es claro, por lo cual, las y los integrantes de las Comisiones unidas de Derechos Indígenas y Afromexicanos y de Fortalecimiento Municipal y Límites Territoriales, consideramos que es necesario armonizar nuestra legislación estatal, por ser el municipio como ente autónomo y de primer contacto con la autoridad de los habitantes del Estado, por lo que debemos de empezar de la base, por lo cual es importante empezar ya los trabajos legislativos necesarios.

Es por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 36 fracción II y 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y en los artículos 8° fracción II, 64 fracción V, 78, 88, 234, 235, 244 y 245 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, por lo que las Comisiones unidas de Derechos Indígenas y Afromexicanos y de Fortalecimiento Municipal y Límites Territoriales nos



permitimos presentar la siguiente **Iniciativa con carácter de Dictamen** que contiene el siguiente proyecto de:

DECRETO

Único. - Se reforma la fracción XIII del artículo 50; la fracción XI del artículo 54 bis; el primer párrafo y las fracciones V, IX y X del artículo 61; todos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo para quedar como siguen:

Artículo 50. Las Comisiones Municipales deberán ser entre otras:

I...a XII...

XIII. De Derechos Indígenas o afromexicanos, en donde existan pueblos y comunidades indígenas **o afromexicanas**;

XIV...a XV...

Artículo 54 bis. La Comisión de Derechos Humanos y Grupos en Situación de Vulnerabilidad, tendrá las siguientes funciones:

I... a X

XI. Coadyuvar con las instancias y áreas competentes al impulso del desarrollo regional de los pueblos originarios que cuentan con población originaria, reconociendo el derecho a la «auto adscripción», con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de seguridad y de vida de sus pueblos, mediante las acciones coordinadas entre los tres niveles de gobierno y con la participación de las comunidades indígenas **o afromexicanas**; y,

XII...

Artículo 61. La Comisión de Derechos **Indígenas y Afromexicanos**, tendrá las siguientes funciones:

I...a IV...

V. Promover la incorporación de las mujeres de las comunidades indígenas **y afromexicanas** al desarrollo, mediante el apoyo a los proyectos productivos, la protección de su salud, el otorgamiento de estímulos para favorecer su educación y su participación en la toma de decisiones relacionadas con la vida comunitaria;

VI...a VIII...



IX. Establecer políticas para mejorar las condiciones de salud de las mujeres, apoyar los programas especiales de educación y nutrición a niñas, niños y adolescentes de las familias indígenas **y afromexicanos**, velar por el respeto a los derechos humanos y promover la difusión de sus culturas;

X. Supervisar y apoyar los trabajos de la Dirección o Unidad de **Derechos Indígenas y afromexicanos** del Municipio, y,

XI....

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. Los Ayuntamientos deberán realizar las reformas normativas correspondientes, dentro de los 90 días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, conforme a lo mandado en el mismo.

Morelia, Michoacán de Ocampo, a 03 de julio de 2025

ATENTAMENTE

Diputada Eréndira Isauro Hernández

Diputado Marco Polo Aguirre Chávez